



Consejo Consultivo de Flotas de Larga Distancia de la UE
POSICIÓN SOBRE EL CANGREJO DE LAS NIEVES EN SVALBARD
Fecha de adopción: 24 de Noviembre 2016

Estado: aprobado por el Comité Ejecutivo

Lengua del documento original: Inglés

Referencia: R-12-16/WG2

Considerando

- El documento de consulta recibido recientemente por los servicios de la Comisión Europea en relación con la pesca del cangrejo de las nieves en la Zona de Protección de Pesca de Svalbard (en adelante, FPZ de Svalbard, por sus siglas en inglés) y el mandato otorgado al LDAC para emitir un dictamen o posición sobre este asunto.

- Las aportaciones por escrito y las presentaciones realizadas en la reunión del GT2 por parte de los representantes de la flota comunitaria que pesca cangrejo de las nieves activamente en la Zona Regulatoria de NEAFC (Lituania, Letonia y España) y las flotas que aspiran a empezar a faenar (Polonia)¹.

Tras el debate mantenido en la reunión del Grupo de Trabajo 2 del LDAC celebrada el día 15 de noviembre de 2016 en Londres entre todos los actores correspondientes (representantes de las flotas comunitarias de cangrejo de las nieves citados, Estados Miembros ribereños implicados y Comisión Europea).

El LDAC recomienda

1. La explotación sostenible de la pesquería del cangrejo de las nieves (“snow crab”) en la FPZ de Svalbard por parte de la flota comunitaria en igualdad de condiciones de acceso y medidas de gestión que la flota noruega y demás buques no comunitarios que operan en esta zona en la actualidad. Ello se debería llevar a cabo de conformidad con el principio de no discriminación recogido en el Tratado de París². Todas las flotas que faenen en la FPZ de Svalbard deberán recibir un tratamiento equitativo y estar sometidas a reglas equivalentes.

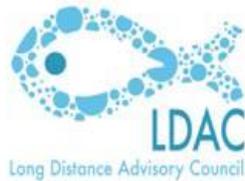
¹ <http://ldac.ldac.eu/attachment/932c4e65-7317-4200-8bf6-543da5df22b8>

<http://ldac.ldac.eu/attachment/6a589142-2f90-47fb-a8d0-c5b54f271a62>

² Art. 7 Tratado firmado en París, el 9 de febrero de 1920. “Status of Spitsbergen” (Svalbard).



2. Que la Unión Europea reflexione y adopte una estrategia ambiciosa mediante una declaración unilateral del Consejo de Ministros de la UE, tras una propuesta de la Comisión de establecer posibilidades de pesca, para ejercer su legítimo derecho de permitir la concesión de autorizaciones de pesca por parte de los EEMM para los buques de su pabellón que capturan cangrejo de las nieves en la zona.
3. Que este asunto se trate como un dossier completamente independiente de las negociaciones anuales bilaterales con Noruega sobre la gestión de las poblaciones compartidas y el intercambio de posibilidades de pesca.
4. Que la Unión Europea, en seguimiento a su objeción a la restricción en el acceso a la pesquería en la FPZ de Svalbard a los buques que faenan en la ZEE Noruega, que se considera un paso positivo, reivindique su derecho a explotar de forma sostenible, de acuerdo con el mejor asesoramiento científico disponible, otras especies en la zona tales como bacalao, eglefino, gallineta, arenque atlanto-escandinavo, capelán o fletán negro, de forma no discriminatoria, del mismo modo que lo hacen las flotas del resto de partes signatarias (Noruega y Rusia, principalmente). Esto supondría una estrategia coherente bajo la perspectiva del Derecho Internacional.
5. Que se realice un marcado de las artes correcto y se mantenga una comunicación apropiada entre las flotas en esta zona y pesquería con el fin de garantizar una convivencia pacífica y evitar conflictos motivados por los artes utilizados. No solo es conveniente respetar las reglas noruegas que sean de aplicación, sino también las reglas internacionales correspondientes. Según el artículo 7 del Plan de NEAFC para 2015 y el Convenio sobre la conducta de las operaciones pesqueras en el Atlántico Norte firmado el 1 de junio de 1967:
 - Las boyas se deberán fijar con un mástil de al menos 2 metros por encima de las boyas.
 - Los artes de pesca fijos deberán portar el número de matrícula del buque de pesca al que pertenecen.
 - Los extremos de las redes, los palangres y demás artes anclados al lecho marino estarán equipados con boyas con gallardete o reflector de radar durante el día, y boyas luminosas durante la noche, suficientes para indicar su posición y extensión. Estas luces deberán ser visibles a una distancia de dos millas náuticas como mínimo, si la visibilidad es buena.
6. Solicitar a la Comisión y a los EEMM que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de la tripulación a bordo de los buques que faenan legalmente en la zona.



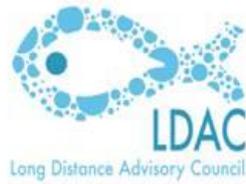
Esa seguridad jurídica se deberá garantizar previa autorización de la actividad pesquera y seguimiento de la actividad de los buques por parte del Estado Miembro del pabellón y se deberá comunicar a las autoridades noruegas competentes con antelación suficiente, con el fin de evitar que los operadores de pesca sufran acciones coercitivas injustificadas por parte de las autoridades de control y policiales de Noruega.

7. Que continúe la investigación científica sobre el carácter invasivo de la población del cangrejo de las nieves en la zona de Svalbard. Esta investigación no solo debería centrarse en los índices de biomasa, sino también en el posible impacto sobre otras especies y sobre el ecosistema marino. En este sentido, el LDAC recomienda que la Comisión se comprometa con Noruega a crear un programa para la recopilación y el análisis de los datos relativos al cangrejo de las nieves. Estos datos se pueden recabar a través de buques pesqueros y de campañas científicas independientes de la actividad pesquera.

Como conclusión, y reconociendo y mostrando nuestro apoyo a las recientes *Notas Verbales* de la UE, el LDAC anima a la Comisión a realizar una declaración firme ante el Consejo de Ministros de la UE y Noruega sobre su intención de permitir que las flotas pesqueras comunitarias ejerzan sus derechos de explotación del cangrejo de las nieves en la FPZ de Svalbard.

Dada la importancia socio-económica de esta pesquería, con más de 20 buques que pescan cangrejo de las nieves activamente procedentes de Lituania, Letonia y España que se encuentran amarrados en puertos europeos desde hace varios meses, lo que supone pérdidas económicas considerables y, para algunos, poner en riesgo la viabilidad de su actividad, solicitamos a la Comisión que prepare urgentemente una propuesta para incluir el cangrejo de las nieves en Svalbard como parte del paquete de negociación de TAC y cuotas al objeto de tomar una decisión al respecto en el próximo Consejo de Ministros de la UE de mes de diciembre. Asimismo, la Comisión debería solicitar a la Presidencia del Consejo que incluya este asunto en el punto dedicado a asuntos varios para tratarlo en el Consejo de Ministros de la UE de diciembre.

La Comisión Europea debe asegurar que los derechos de los Estados Miembros en la zona son respetados y que se garantice un reparto justo y equitativo de las cuotas. La UE, como mercado mundial líder de productos pesqueros, está legitimado para defender los derechos de pesca de los operadores comunitarios para que puedan faenar de forma sostenible en aguas noruegas y en la zona marítima de Svalbard.



El LDAC, en calidad de único órgano consultivo de la flota comunitaria de larga distancia en aguas no comunitarias liderado por las partes interesadas, seguirá implicándose en debates con los actores pertinentes y con la Comisión en las reuniones del GT2 en los próximos meses en aras de realizar un seguimiento de este importante asunto y de hacer una aportación más exhaustiva que incluya recomendaciones específicas sobre los factores biológicos y ambientales de las poblaciones, así como sobre medidas de gestión, teniendo en cuenta la normativa noruega vigente relativa a aspectos como el marcado de artes, el esfuerzo pesquero, los sistemas de licencias, etc.

-FIN-